

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 – 1180

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandada, Dra. LUZ BRIGITTE COY PULIDO, donde solicita la entrega de títulos judiciales a favor de la demandada y de no existir dineros ofíciase al Juzgado de origen.

Por ser procedente el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto y el despacho al que fueron consignados. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNSE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandada, MARGARITA MARIA MONROY MARIN, con C.C. 39.790.484, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciase en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 83 2019 – 1079

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. NELSON GONZALEZ GONZALEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 – 603

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. JESSICA VANESSA LOZANO OLARTE, donde solicita la adjudicación del inmueble hipotecado y para lo cual acredita el avalúo catastral y liquidación del crédito en virtud del artículo 467 del Código General del Proceso.

Como quiera que la memorialista desde el inició de la demanda no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 467 del Código General del Proceso, el Despacho denegará por improcedente la adjudicación del inmueble objeto de hipoteca.

Artículo 467. Adjudicación o realización especial de la garantía real

“El acreedor hipotecario o prendario podrá demandar desde un principio la adjudicación del bien hipotecado o prendado, para el pago total o parcial de la obligación garantizada, y solicitar en subsidio que, si el propietario demandado se opone a través de excepciones de mérito, la ejecución reciba el trámite previsto en el artículo siguiente, para los fines allí contemplados...” y requerirá a la memorialista para que proceda con el secuestro del inmueble cautelado; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE por improcedente la adjudicación del inmueble cautelado acorde con lo establecido en el artículo 467 en concordancia con el artículo 43 del Código General del Proceso.

2.- REQUIÉRASE al memorialista para que proceda a la realización del secuestro del inmueble cautelado.

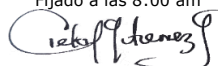
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2019 – 499

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. TEODOMIRO LOSADA SERRATO, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S – 40588444, de propiedad del demandado, GABRIEL TORRADO RODRIGUEZ.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S – 40588444, de propiedad del demandado, GABRIEL TORRADO RODRIGUEZ. **Ofíciense en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Envíese el oficio de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 pc 2019 933

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 140 y 41 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 41.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$3.333.369**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2017 745

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 21 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 21.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

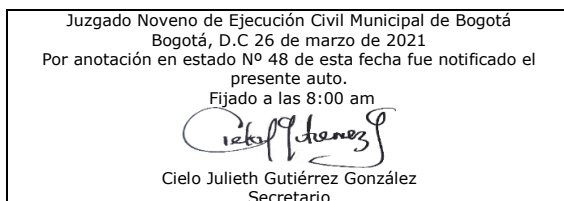
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (**\$35.930.000**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 – 352

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS ORAMAS MUTIS, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO PICHINCHA S.A., con NIT. 890200756-7, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2019 1200

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 54 y 55 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 55

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (**\$26.076.491,40**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2018 265

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LINA DANIELA FIGUEROA SAMPER, donde solicita se aclare el auto del 22 de febrero de 2021, respecto al numeral 4º de la parte resolutive "manténgase en todas sus partes el contenido del auto censurado 14 de septiembre de 2020"

Es claro para el despacho que mediante auto 11 de septiembre de 2020, que requirió a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a la conversión de los títulos judiciales a nombre de la sociedad PRODESEG S.A., que fueran remitidos donde se adelanta el proceso reorganización, por lo que se deniega su solicitud por encontrarse resuelta. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

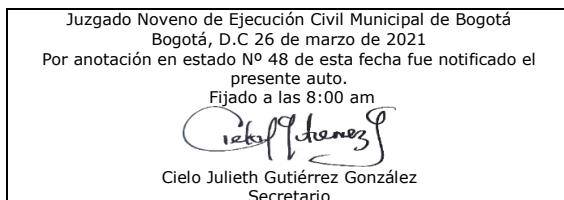
DENIÉGUESE la solicitud presentada por la apoderada Dr. LINA DANIELA FIGUEROA SAMPER, por encontrarse resuelta en fecha 11 de septiembre de 2020.

REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 11 de septiembre de 2020, realizando la conversión de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 32 2018 050

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 53 a 55 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 55.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

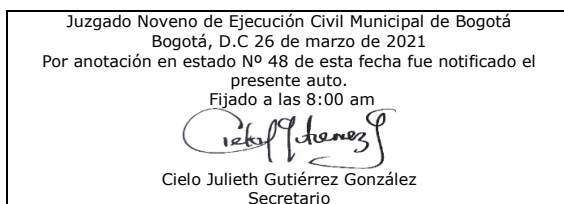
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (**\$31.997.655**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 486

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 41 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 41.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$16.282.734**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 486

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, donde solicita se comisione a la Inspección de Policía de la Localidad de Santa Fe, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del inmueble cautelado.

Como quiera que la INSPECCIÓN DE POLICÍA, no son los competentes para realizar la diligencia de secuestro, se denegará comisionar a dicha entidad; y dado que, con auto del 17 de enero de 2020, se comisionó a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, para llevar a cabo el secuestro, se requiere a la Oficina de Ejecución para que envíe mediante correo electrónico el despacho comisorio No. 189 al memorialista. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE comisionar a la INSPECCIÓN DE POLICÍA, dado que, no tienen competencia para desarrollar dicho cargo.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que mediante correo electrónico envíe el despacho comisorio No. 189, con el fin de que el demandante proceda a diligenciar el despacho comisorio mencionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2015 1092

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 31 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 31 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (**\$16.507.511,43**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 pc 2018 501

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 80 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 80 reverso.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, los intereses liquidados no fueron discriminados desde que la obligación se hizo exigible, como tampoco se indica hasta que fecha se realizó la liquidación, por lo que el Despacho no aprobará la liquidación del crédito. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

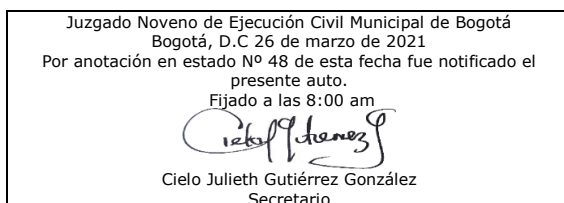
DENIÉGUESE la aprobación de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dado que, los intereses liquidados no fueron discriminados desde que la obligación se hizo exigible, como tampoco se indica hasta que fecha se realizó la misma.

Se le dio cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez



y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2018 361

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 41 a 45 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 45.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de VEINTICINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (**\$25.174.321,17**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021 Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2018 361

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, donde solicita dar trámite al memorial radicado el 24 de agosto de 2018, respecto a la aprehensión del vehículo cautelado.

Como quiera que el vehículo de placas ZYN - 637, se encuentra debidamente embargado según certificado de libertad acreditado, el Despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la aprehensión del vehículo de placas ZYN – 637. **Ofíciense** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso. **Envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2018 – 728

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 26 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 48 de esta fecha fue notificado el
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2017 - 354

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. FACUNDO PINERA MARIN, donde allega liquidación del crédito, y como no se le ha dejado en traslado, el Juzgado **DISPONE**

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 184 a 186 – C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

2.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.